

IC-CNP-06-E2018

Solicitud de inscripción de candidaturas no partidarias

Candidatos: José Antonio Castillo Ortiz y José Virgilio Meléndez Urquilla

Circunscripción electoral: San Salvador

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las once horas y veinticinco minutos del veintidós de enero de dos mil dieciocho.

Agréguese a sus antecedentes la certificación de la resolución de 19-01-2018 proveída por este Tribunal en el procedimiento clasificado con la referencia CNP-02-2017, así como la constancia de habilitación para inscripción de candidatura no partidaria emitida a los ciudadanos José Antonio Castillo Ortiz y José Virgilio Meléndez Urquilla.

A partir de la solicitud presentada, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. 1. A través de la resolución antes mencionada, este Tribunal, en cumplimiento a la medida cautelar ordenada por medio del auto de admisión proveído el 17-01-2018, en el proceso de Amparo de referencia clasificado bajo la referencia 21-2018, entre otras cosas, dispuso dejar sin efecto la resolución proveída el 5-01-2018 en el procedimiento de referencia CNP-02-2017 y emitir la constancia que habilita a los ciudadanos José Antonio Castillo Ortiz y José Virgilio Meléndez Urquilla, para inscribirse como candidatos no partidarios por la circunscripción electoral departamental de San Salvador a fin de poder participar en las elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa el próximo cuatro de marzo de dos mil dieciocho.

2. En vista de lo anterior, debe señalarse que este Tribunal por medio de la resolución de 8-01-2018, denegó la solicitud de inscripción de los peticionarios de conformidad con lo que se había decidido en la resolución de 5-01-2018.

3. En vista de lo anterior, resulta procedente dejar sin efecto la resolución pronunciada el 8-01-2018 en el presente procedimiento, y analizar nuevamente la solicitud de inscripción de los peticionarios.

II. En ese sentido, es preciso acotar, que el ejercicio del derecho político a optar al cargo público de Diputado a la Asamblea Legislativa, requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Constitución y legislación electoral, tal como lo determinan los artículos 71 ordinal 3°, 80 inciso 1° y 121 de la Constitución de la República (Cn.).

III. 1. Los requisitos configurados por la Constitución y las leyes secundarias, siguiendo un orden lógico, son los siguientes:

a. Presentación de la solicitud en forma personal en la que se exprese el tipo de postulación y la circunscripción electoral por la que se contendrá—Art. 144 inciso 3° Código Electoral—.

b. Presentación de la solicitud dentro del periodo que señala el artículo 142 CE. En el presente caso dicho periodo, según el calendario electoral de elecciones 2018, está comprendido entre el 5 de octubre de 2017 y 18 de diciembre de 2017.

c. Los ciudadanos que se postulen como candidatos no partidarios a Diputados propietarios y suplentes a la Asamblea Legislativa deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 126 Cn., es decir, ser mayor de veinticinco años, salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño, de notoria honradez e instrucción y no haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección.

d. Asimismo, en los ciudadanos postulados no deberán concurrir ninguna de las condiciones negativas o inelegibilidades establecidas en el artículo 127 Cn., a saber: i) Que hayan desempeñado, dentro de los tres meses anteriores a la elección, los cargos de Presidente y el Vicepresidente de la República, Ministro o Viceministro de Estado, Presidente y/o Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, funcionario de los organismos electorales, militar de alta, y en general, funcionario que ejerza jurisdicción; ii) Que hayan administrado o manejado fondos públicos, mientras no obtengan el finiquito de sus cuentas; iii) Que sean contratistas de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del Estado o del Municipio, sus caucioneros y los que, de resultas de tales obras o empresas tengan pendientes reclamaciones de interés propio; iv) Que sean parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; v) Que sean deudores de la Hacienda Pública o Municipal que estén en mora; vi) Que tengan pendientes contratos o concesiones con el Estado para explotación de riquezas nacionales o de servicios públicos, así como los que hayan aceptado ser representantes o apoderados administrativos de aquéllos, o de sociedades extranjeras que se hallen en los mismos casos.

2. Es necesario que los candidatos postulantes presenten su hoja de vida con la finalidad de acreditar la notoria instrucción que requiere el artículo 126 de la Constitución; y, que presenten además la documentación exigida por la legislación electoral.

a. Certificación de la partida de nacimiento o el documento supletorio del candidato postulado, así como el del padre o la madre o la resolución en que se concede la calidad de salvadoreño a cualquiera de los mismos; [Art. 8 letra a del D.L. 555, reformado por D.L. 835/2011].

b. Fotocopia ampliada del documento único de identidad vigente o constancia de inscripción en el Registro Nacional de las Personas Naturales [Art. 160 letra b CE]

c. Constancia de habilitación de candidatura no partidaria emitida por el TSE [Art. 160 letra e CE].

d. Solvencias de: i) impuesto sobre la renta y ii) municipal del domicilio del candidato; y iii) finiquito, certificación o constancia extendida por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, de no tener pendiente al momento de la solicitud, sentencia ejecutoriada, la cual deberá ser extendida a más tardar dentro de los quince días siguientes de haberse presentado la solicitud [Art. 160 letra f CE].

e. Acta notarial en la cual se haga constar la configuración del grupo de apoyo con el objeto de respaldar a un candidato como propietario con su respectivo suplente, en una determinada circunscripción electoral; el nombre del candidato no partidario; y la protesta solemne de desarrollar sus actividades conforme a la constitución y las leyes [Art. 8 letra b del D.L. 555, reformado por D.L. 835/2011], si fuere procedente.

f. Fianza para responder por las obligaciones contraídas con terceros en el ejercicio de las actividades correspondientes al proceso electoral, por un monto mínimo equivalente al presupuesto estipulado para el desarrollo de su campaña proselitista [Art. 8 letra d del D.L. 555/2011 reformado por D.L. 835/2011].

g. Plataforma Legislativa para el período por el cual se postula [Art. 8 letra e D.L. 555/2011, reformado por D.L. 835/2011].

h. Un proyecto de presupuesto con el cual se financiará su campaña proselitista avalado por un contador autorizado [Art. 8 letra f D.L. 555/2011, reformado por D.L. 835/2011].

i. Libro de contabilidad formal de registro de ingresos y egresos totales [Art. 10 D.L. 555/2011, reformado por D.L. 835/2011].

j. Una declaración jurada de no encontrarse afiliado a ningún partido político inscrito o en formación, o a un grupo de apoyo que respalda a otro candidato [Art. 8 letra g D.L. 835/2011, reformado por D.L. 835/2011].

k. Declaración jurada del candidato o candidata de no estar comprendido en las inhabilidades establecidas en el artículo 127 de la Constitución [Art. 160 letra g CE].

l. Declaración jurada en la que conste que el postulante no se encuentra obligado al pago de pensión alimenticia [D.L. 1015/2002] o de estar solvente en caso que estuviere obligado [Art. 160 letra h CE].

III. 1. Establecido lo anterior y luego de haber revisado y verificado la solicitud y documentación presentada, el Tribunal constata el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo antes descritos.

2. En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo de la solicitud de inscripción de candidaturas no partidarias propietaria y suplente para Diputados a la Asamblea Legislativa para contender en las elecciones del próximo cuatro de marzo de dos mil dieciocho; este Tribunal considera procedente ordenar su inscripción.

Por tanto, con base en las razones expuestas, y de conformidad con los artículos 71 ordinal 3º, 80 inciso 1º, 121, 127 y 208 de la Constitución; 142, 143, 144, 159, 160 del Código Electoral, así como las Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en las elecciones legislativas, este Tribunal **RESUELVE**:

a. *Inscríbase* las candidaturas no partidarias para Diputados a la Asamblea Legislativa de los ciudadanos: José Antonio Castillo Ortiz y José Virgilio Meléndez Urquilla, propietario y suplente respectivamente; para contender por la circunscripción electoral departamental de San Salvador, en la elección que se celebrará el cuatro de marzo de dos mil dieciocho.

b. Tome nota la Secretaría General de este Tribunal del lugar señalado por los peticionarios para recibir los actos de comunicación derivados de la solicitud presentada.

c. *Notifíquese* a los interesados.

d. *Publíquese* la presente resolución en el sitio web de este Tribunal.

